



JUZGADO DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, veinte (20) de enero de dos mil veintiuno (2021)

Radicado	05001 31 03 010 2020 - 00412 – 00
Instancia	PRIMERA
Proceso	VERBAL “RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL/EXTRACONTRACTUAL”
Demandante	MARÍA JUDITH ARROYAVE DE CANO Y OTROS
Demandado	JUAN GABRIEL ROJAS LÓPEZ
Tema	ADMISIÓN DEMANDA

Procede a determinar la viabilidad de la demanda incoada.

La demanda VERBAL –RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL/EXTRACONTRACTUAL-, promovida por MARÍA JUDICTH ARROYAVE DE CANO, GLADYS PATRICIA CANO ARROYAVE, ÓSCAR ALBEIRO CANO ARROYAVE Y JOHN JAIRO CANO ARROYAVE cumple con los requisitos establecidos por los artículos 82 y subsiguientes del Código General del Proceso, razones por las cuales el Despacho,

RESUELVE:

1-. ADMITIR la demanda de VERBAL –RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL/ EXTRACONTRACTUAL-, promovida por MARÍA JUDICTH ARROYAVE DE CANO, GLADYS PATRICIA CANO ARROYAVE, ÓSCAR ALBEIRO CANO ARROYAVE Y JOHN JAIRO CANO ARROYAVE

2-. TRAMITAR la demanda por las reglas previstas en los artículos 368 y ss del Código General del Proceso.

3-. DISPONER la notificación personal de la demandada, de la forma indicada por el artículo 8 del Decreto 806 de junio 4 de 2020, esto es bien como mensaje de datos o traslado físico: remitiendo copia de la demanda, sus anexos y esta providencia a la dirección electrónica de la demandada o en su defecto a las direcciones físicas aportadas en la demanda.

4.- CORRER traslado de la demanda y sus anexos a los demandados por el término de veinte (20) días, contados a partir de la notificación de la presente providencia, para que ejerzan su derecho de contradicción. (art. 369 CGP)

EDIFICIO JOSE FELIX DE RESTREPO

ALPUJARRA- CARRERA 52 Nro. 42-73, PISO 13, OFICINA 1303. - Teléfono 232-98-79 – celular y whatsapp 310 599 52 98 – Twitter: @10_circuito - Correo electrónico ccto10me@cendoj.ramajudicial.gov.co

5.- CORRER traslado de los documentos aportados con la demanda, por el término señalado en el numeral anterior, para su eventual tacha o desconocimiento.

6-: Sobre costas se resolverá en la debida oportunidad procesal.

7-. Previo a decretar la medida cautelar solicitada, la demandante deberá prestar caución por la suma de \$38'000.000,00 conforme los lineamientos del artículo 590-2 del Código General del Proceso.

8-. En la forma y términos del poder conferido, reconoce personería judicial a la abogada DORIS AMPARO ZAPATA HENAO TP 96989 del Consejo Superior de la Judicatura, identificada con cédula 43067546 en representación de la demandante. La apoderada recibirá notificaciones en el correo doriszapatahenao@gmail.com, teléfono 3176927951.

NOTIFÍQUESE



**MARIO ALBERTO GÓMEZ LONDOÑO
JUEZ**

JUZGADO DECIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLIN	
Estado Electrónico No.:	Medellín,
MARÍA MARGARITA RAMÍREZ RAMÍREZ SECRETARIA	